

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 191.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia del Padron con motivo de la denuncia de nueva labor contra José Benito Lopez, por varios vecinos de la Parroquia de San Salvador.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Padron, de los cuales resulta que José Benito Lopez, vecino de la Parroquia de San Salvador de Taragoña, Ayuntamiento de Rianjo, procedió á cerrar de pared un terreno que denomina; Mataviejas, y dice está persuadido es de su pertenencia, y habiendo denunciado este hecho al pedáneo los convecinos Ramon Otero, Silvestre Gonzalez, Juan Lorenzo y José Otero en el concepto de que con él se embarazaban ú obstruian varias vias de comunicacion vecinal y se privaba á la parroquia del aprovechamiento de aquel terreno, que siempre le habia pertenecido como monte comun, dispuso dicho pedáneo que el celador del lugar embargase la obra, y así se llevó á efecto: que Lopez acudió al referido Juez, atribuyendo este embargo á excitacion directa de los expresados convecinos al celador y resolución exclusiva del mismo, y pidió y obtuvo se hiciera saber á aquellos que dentro de ocho dias propusieran la demanda que vieran convenirles,

sopena de tenerles por decaidos de su derecho y acordarse lo que hubiere lugar; en virtud de cuya providencia los requeridos comparecieron ante el Juez, proponiendo el interdicto de amparo en el uso de las vias de comunicacion á pie y con carro, y del aprovechamiento del monte (que afirman se denomina Detrás de Agro Novo) sin invocar título ni derecho personal, sino partiendo del solo carácter de vecinos: que hallándose este juicio en estado de suministrar informacion de testigos, acudieron los vecinos denunciadores al Gobernador, y por este se pidieron noticias al Juez, que produjeron la provocacion de competencia por parte de aquel; mas como en la sustanciacion del artículo cometiese este la omision esencial de no oír á los expresados denunciadores, declaró mal formado el conflicto, y que no habia lugar á decidirlo: que subsanado este defecto, se amplió la instruccion del expediente con una inspeccion ocular del Alcalde de Rianjo, de la que aparece que el cercado de Lopez corta el camino de carro destinado al servicio de la dehesa de Paradela, y varios caminos trasversales que sirven, como aquel tambien, á los vecinos de la parroquia y de las demas á que los últimos conducen, siendo monte comun el terreno que se pretende cerrar, y de constante aprovechamiento del vecindario; mas habiendo insistido una y otra Autoridad contendiente en su declaracion anterior, se formalizó esta competencia.

Vista la disposicion quinta de la Real orden de 17 de Mayo de 1838 que previene no se dé mayor extension de la que corresponde al art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el Real de 6 de Setiembre de 1836, segun el cual solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las he-

redades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, y encarga á los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas, destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas.

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye al Alcalde, como administrador del pueblo bajo la vigilancia de la administracion superior, el cuidado de conservar las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios para dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su respectiva atribucion, segun las leyes, sin perjuicio de que los mismos Tribunales administren justicia á las partes cuando entablen las demas acciones que legalmente los competan:

Considerando, 1.º Que en el hecho de haber interceptado ú obstruido Lopez con su cerramiento las servidumbres públicas que resultan del expediente, pudo y debió el pedáneo de la parroquia cumplir el encargo que tan estrechamente le hace la Real orden de 17 de Mayo de 1838 en la disposicion quinta que se ha citado; y por lo mismo aquel vecino no estuvo en su derecho llevando al juzgado ordinario, en forma de interdicto, una cuestion que solo cabe dentro de sus atribuciones cuando pasa á ser juicio plenario de pertenencia, segun la otra Real orden que tambien se ha citado de 8 de Mayo de 1830, extensiva en su espíritu á toda Autoridad administrativa:

2.º Que esta misma Real orden es aplicable al otro extremo de la queja de haber restablecido al comun en el aprovechamiento de un terreno que siempre le ha pertenecido, porque el pedáneo en esto ejerció la facultad de conservacion que le atribuye la citada ley de 8 de Enero de 1845 en su art. 74, párrafo segundo; y por lo mismo la intervencion del juzgado no pudo ser legitima por no haber llegado el caso del juicio plenario á que se refiere aquella orden en su última parte:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 4 de Mayo de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 192.

El Sr. Comandante general de esta provincia, con fecha 2 del actual, me dice lo que copio.

El Habilitado de la clase de Señores Gefes, Ofi-

ciales y tropa retirados en esta provincia, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

Se hallan en mi poder treinta mil reales para retirados, la cuarta parte en vellon, seis mil en Napoleones, diez mil en pesetas de cuatro reales, dos mil en columnario menudo y lo restante en medias pesetas y realitos.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que de este modo pueda llegar á noticia de los interesados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se espresan en la preinserta comunicacion. Palencia 3 de Mayo de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 193.

Por Real orden de 14 de Diciembre último y á instancia de D. Tomás de Cuadros, vecino de Dueñas, se instruye en este Gobierno de provincia el expediente de que trata la regla 1.ª del Real decreto de 14 de Marzo de 1846, á fin de que el interesado pueda obtener á su tiempo la autorizacion Real para el establecimiento de un artefacto de riego en la margen derecha del Rio-pisuerga, y dentro de una finca cercada de su propiedad que lleva el nombre de San Isidro. Su objeto es el de dar riego á las tierras blancas, prados naturales y arbolados que contiene el cercado de una mesa inferior hasta la estension que permita el aparato de elevar las aguas del Rio pisuerga por medio del motor de sangre que se establezca.

Siendo el principal objeto del expediente conciliar los intereses de la industria con el ejercicio de los derechos de propiedad, he dispuesto que se dé publicidad al proyecto por medio de este periódico, para que en el término de 30 dias á contar desde esta fecha, los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento de la relacion facultativa y de los planos y perfiles de la Noria ó artefacto, en la Secretaría de este Gobierno, donde estarán de manifiesto, y esponer lo que crean conveniente por razon de perjuicios públicos ó particulares que el proyecto hubiera de ocasionar al tiempo ó despues de su ejecucion. Palencia 1.º de Mayo de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Remigio Garcia del Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Hago saber: que para hacer pago á la compañía del canal de Castilla de diez mil setecientos sesenta y ocho reales y veinte y dos maravedises y costas causadas y que se causen, resto de mayor captitud que la adeudaba Don Pedro Gonzalez Agüeros de esta vecindad, procedentes de rentas de un mo-

lino harinero situado sobre las aguas del canal en el punto de Grijota, estoy procediendo ejecutivamente contra sus bienes, siendo los embargados, los efectos de que se compone una Maquinaria especial para la fabricacion de harinas existentes en dicho molino, que se hallan tasados por peritos inteligentes en cantidad de treinta y siete mil quinientos sesenta reales; y habiéndose señalado para su remate el Domingo veinte y tres del corriente Mayo y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia del Juzgado; se hace saber al público por medio del presente segundo edicto, para que la persona que quiera hacer postura á dichos efectos, acuda á la Escribanía del refrendante, ó en el mencionado dia, sitio y hora, que se le admitirá siendo arreglada. Dado en Palencia á tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.=Remigio García del Villar.= Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Andrés Maroto, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á la testamentaria yacente por fallecimiento de Isidoro de Vega Soto, vecino que fué de Autillo, para que á término de treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el derecho que les asista, advertidos de pararles en otro caso el perjuicio consiguiente. Dado en Frechilla 27 de Abril de 1852.=Andrés Maroto.=Por su mandado, Lic. Antolin Paredes.

ANUNCIOS.

Contribucion de inmuebles Cultivo y Ganaderia de Palencia.

La Comision especial de evaluacion y repartimiento establecida en esta Capital al tenor de lo prevenido por Reales órdenes de 8 de Agosto y 8 de Diciembre de 1848, se halla rectificando y formando el amillaramiento individual de la riqueza de este término jurisdiccional para el repartimiento del año próximo de 1853. Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para que los contribuyentes cuya riqueza haya tenido variacion por traslacion, ó cualesquiera otro motivo lo manifiesten en las correspondientes relaciones redactadas en la

forma que lo están las presentadas en el año de 1849, para el repartimiento aprobado por el mismo.

La entrega de estos documentos se hará en las oficinas del Ilustre Ayuntamiento en donde se halla establecida la de esta Comision: en la inteligencia, que los que pasado el presente mes, no hubiesen cumplido con lo prevenido, se procederá de oficio á la formacion ó rectificacion de las presentadas, sin quedarles derecho á reclamar de agravios, ademas de aplicarles las penas establecidas. Palencia 1.^o de Mayo de 1852.=El Presidente, P. S. Antonino Iñiguez.= Vocal por la clase de individuos del Ilustre Ayuntamiento, Mariano Meriel.=Vocal por la clase de mayores contribuyentes, Ignacio Pelaez.=Francisco Pichot, Secretario.

Ayuntamiento de Villaumbrales.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de evaluacion de riqueza, para la formacion de los repartimientos de contribucion de inmuebles y pecuaria del año próximo inmediato. Se hace preciso que todos los propietarios en esta villa y su término, presenten hasta el dia 15 de Mayo próximo, las relaciones de que habla la ley de 23 de Mayo de 1845; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Villaumbrales 29 de Abril de 1852.=El Teniente de Alcalde Francisco Carrancio García.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

No habiendo tenido efecto los dos remates de 22 de Marzo último y 22 del corriente del meson de los propios del mismo; dicha corporacion ha acordado señalar para dicho primer remate en arriendo por un año el citado meson el dia 22 del próximo Mayo y hora de una de su tarde en su casa capitular, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el acto del remate, bajando la tercera parte de lo que arroja de sí el quinquenio formado al efecto.

Lo que se hace saber á fin de que las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, lo verifiquen en el espresado dia, hora y parage señalado. Villaprovedo 23 de Abril de 1852.=Hipólito Barron.=Alejandro Lucía, Secretario.

Alcaldía constitucional de Reinosa.

A fin de que por esta Junta pericial, se practique cual corresponde, la rectificación del Padron de riqueza territorial cultivo y ganadería de este distrito, para girar el oportuno repartimiento correspondiente al año próximo de 1853: se cita y emplaza, en virtud de este anuncio, á todos los señores terratenientes, y demas personas sujetas á la contribucion de inmuebles, para que á los quince dias primeros siguientes á la publicacion del presente, remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones conforme á la instruccion del ramo, de las alteraciones que en el presente año hayan tenido sus propiedades; en la inteligencia, que finado dicho plazo se formarán de oficio á costa de los contumaces quedando desde ahora incurso en las penas que establece dicha instruccion. Dado en Reinosa á 3 de Mayo de 1852.—El Alcalde, Agustin Ayuso.—Por su acuerdo, Mariano Cuervo.

PARTE NO OFICIAL.

Habiéndose desaparecido en esta ciudad de Palencia el dia 27 del mes próximo pasado, una yegua propia de Martina Gonzalez, vecina de la misma, vive calle del Muro, núm. 2, y cuyas señas son las siguientes: su alzada pequeña, de pelo castaño, rabona. Si alguna persona supiese de su paradero, tendrá la bondad de avisar á su dueña, quien despues de pagar los gastos ocasionados, abonará una gratificación por su hallazgo.

Se han estraviado ocho privilegios de juros, uno de 135,000 maravedises, otro de 28,900, otro de 102,000, otro de 194,829 y tres de 56,100 cada uno, situados en Alcabalas del Marquesado de Peñafiel, en cabeza de Pedro Juan Gaitan, y en las memorias y obras pías del Inquisidor Andrés Gaitan, fundadas en la parroquia de Tordesillas.

Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren todos ó algunos de los privilegios, se sirvan pasar aviso en Palencia, casa de Doña Joaquina Francos, calle de Gil de Fuentes, núm. 8, ó casa de D. Estevan Alisal, calle de la Virreina, núm. 4, cuyo favor se agradecerá.

VENTA DE HIERRO.

En la calle Mayor principal de esta Ciudad núm. 150, esquina á la de los Soldados, se venden hierros de todas clases de primera calidad á precios nunca vistos hasta el dia, por su baratura, y entre ellos arcos para carros y carros-matos, pletinas para cubas y herradas, redondos y cuadrados para rejas y balcones, córtadillo para clavos y cebicas hechas perfectamente de clavo embutido y tornillos, con la rebaja de un 25 por 100 del precio ordinario. Tambien se dan á plazos con fiador abonado de la ciudad.

En el mismo despacho se venden toldos de lona embreados muy superiores para carros á precios mas equitativos que en Santander.

Don Gregorio Origüen, Doctor en Medicina y Cirugía, establecido en la Ciudad de Burgos, hace muchos años que está dedicado á practicar toda clase de operaciones de Cirugía, como las amputaciones, estirpaciones de lupias, cánceres, pólipos, fistulas lacrimales y del ano, así como tambien batur las cataratas, abrir pupilas artificiales, y tratar las demas enfermedades de los ojos; y considerando que la estacion en que vamos á entrar es la mas á propósito para dichas operaciones, y sobretudo para las de cataratas, repite nuevamente el anuncio, que ha dado al público otras veces, para que puedan servirse de sus conocimientos los que se encuentran en dicho caso.

El interesado puede justificar el buen éxito, que ha tenido con sus operados durante su estancia de muchos años en otras provincias, y en los dos años, que hace, que reside en esta Ciudad, son bien públicos sus buenos resultados en las diferentes operaciones, que ha practicado con personas de ambos sexos de esta poblacion y su provincia, de la de Soria y Palencia, que por no ser molesto se abstiene de referir individualmente las señas de todos ellos; sin embargo las personas que gusten enterarse por sí mismas de todas las circunstancias y buen éxito de sus operaciones, se las dirigirá á varios sujetos operados, que ya en el anuncio anterior han sido puestos en conocimiento del público; limitándose en el presente á manifestar que en el otoño último practicó doce operaciones de cataratas en ocho sujetos, de los cuales siete se encontraban del todo ciegos habiendo conseguido el que seis de ellos recobrasen la vista, y solo el sétimo llamado José Romero no lo consiguió á consecuencia de la inflamacion, que sobrevino despues de la operacion, aunque salió tan felizmente como la de todos los otros: el octavo tenia solamente una catarata en el ojo derecho, y veía con el izquierdo, y por medio de la operacion consiguió ver con el ojo derecho. Los sujetos, que anteriormente se hace referencia, son los siguientes: Julian Ortega de 78 años, natural de Villatoro, partido de Burgos, y vive en Huelgas: Fausto Valdivielso (Tercerola) de 65 años, natural de Burgos, y vive en la calle de la Puebla, núm. 24: Francisco del Monte de 77 años, natural de Palazuelos de la Sierra, partido de Burgos: Antonio Castrillo de 64 años, natural de Vivar del Cid, partido de Burgos: María Barberos de 58 años, natural de Grijalva, partido de Burgos: José Romero de 65 años, natural de la Vid de Bureba, partido de Brihiesca: Brígida Martin de 55 años, natural de Villaeles de Valavia, provincia de Palencia: Jorge Regucjo de 42 años, natural de San Martin de Rubiales, partido de Roa.

Admite consultas de Medicina y Cirugía en su casa en todo el año, por tener residencia fija en esta Ciudad.—Vive en la Llana de afuera, núm. 8, cuarto principal.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.